

COMUNIDAD DE RIEGOS
“CANAL ALTO: LA CRUZ – BERMEJA”

Tfno. 922 48.20.15 – 620 260 677
C/. Los Tarajales, nº 2 (El Puerto)
38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

----- 0 -----

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ASUNTO: PRÓRROGA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO PR-07/2021

“DEPÓSITO DE CABECERA ARENERO 2 Y OBRAS AUXILIARES”

Don Miguel Ángel País Rodríguez, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 42.151.730K, quien actúa en nombre y representación de la **Comunidad de Riegos Canal Alto: La Cruz Bermeja**, provista de N.I.F.: V – 38869194, con domicilio en la calle Los Tarajales número 2, en la Villa y Puerto de Tazacorte (C.P. 38.770), como Presidente de la misma, conforme consta ya acreditado mediante la documentación obrante en los archivos de esta Excma. Corporación,

EXPONE

PRIMERO.- Que en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2021 esta Comisión de Evaluación Ambiental acordó en el marco del expediente PR-07/2021:

Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Depósito de cabecera Arenero 2 y obras auxiliares”, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 124, de 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Tal y como se establece en dicho Informe, así como en el artículo 47.3º de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la vigencia del Informe de Impacto Ambiental es de cuatro años desde su publicación en el citado boletín oficial, y cesaría en la producción de sus efectos si en dicho plazo no se procediese a la autorización del proyecto, “salvo” que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

Es por ello que de acuerdo con lo previsto en el apartado 6º del mismo artículo 47, esta comunidad de riegos viene a solicitar en tiempo y forma, antes de que transcurra el mencionado plazo de cuatro años, la **prórroga** de la vigencia del Informe.

Lamentablemente la catástrofe ocasionada por la erupción volcán “Tajogaite” que comenzó el 19 de septiembre de 2021, justo ocho días antes a la toma del acuerdo por esta Comisión de Evaluación Ambiental el 27 de septiembre, alteró totalmente las prioridades respecto de la construcción de infraestructuras hidráulicas en la comarca. Ésta pasaría a un segundo plano, convirtiéndose en aquel momento en la mayor prioridad la “reconstrucción” de las que fueron destruidas, como fue el caso de la red de riego “Canal Alto: La Cruz-Bermeja” de esta comunidad.

Una vez finalizada la erupción, los graves daños ocasionados en la red y las zonas con fincas aisladas debido a las coladas, dieron lugar a que desde la comunidad de riegos que represento únicamente se pudiera irrigar el 17,01% del total de su superficie de 3.104 celemines (135,64 hectáreas).

El 57,36% de las fincas había quedado totalmente sepultadas bajo la lava; un 22,84% se encontraban aisladas por la colada norte, y aunque no fueron afectadas por la lava no era posible suministrarles agua.

A partir de ahí, tanto Comunidad de riegos “Canal Alto – La Cruz Bermeja”, como las administraciones actuantes se vieron obligadas a concentrar sus esfuerzos y medios económicos en la reconstrucción de las redes de riego y demás infraestructuras destruidas por la antes mencionada erupción volcánica.

TERCERO.- Tal alteración de las circunstancias y de las prioridades obligó a esta comunidad de riegos a realizar la correspondiente adaptación o actualización en el Proyecto “Depósito de Cabecera Arenero II y Obras Auxiliares” que había sido redactado en el año 2019, y remitido a esta Comisión de Evaluación Ambiental para la emisión del precitado Informe.

Se adjunta el documento de Proyecto actualizado como **documento número 1**.

Las modificaciones realizadas respecto del anterior constan señaladas en el apartado 1 “Antecedentes y Objetivos” de la MEMORIA, y consisten en:

1. -La incorporación, a petición del Servicio de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a través del Consejo Insular de Aguas de la Palma, de un anejo de expropiación de los bienes y derechos afectados con actualización de los titulares

actuales, así como valoración de la superficie de afección, y valoración económica de la misma realizada conforme a la normativa vigente.

2.- La modificación y mejora de la solución estructural que se había previsto inicialmente para la cubierta del depósito como flexible, que ahora se transforma en rígida, con el fin de soportar la carga permanente de la futura instalación de placas fotovoltaicas que se prevé ubicar sobre la misma, en consonancia con las actuales políticas en materia de sostenibilidad energética y ambiental. Todo ello con el propósito de incorporar en una fase posterior la generación de energía renovable dirigida al autoabastecimiento energético del sistema.

La comunidad ha optado por esta solución de mejora del proyecto en aras del ahorro energético y de la protección ambiental conforme a la normativa europea y nacional de aplicación¹, ya que en los últimos años todo el sector ha sufrido el vertiginoso ascenso de los precios en el mercado eléctrico.

Debido al continuo cambio normativo en materia de autoconsumo y a las incertidumbres existentes sobre el calendario de concesión de autorizaciones para la ejecución del proyecto, no se han incluido en la actualización adjunta los cálculos ni el dimensionado de dicha instalación fotovoltaica, que se remiten a un proyecto posterior especial para dicha instalación.

Sin embargo, a través de dicha instalación es posible que pueda llegar a generarse hasta el 50% de la energía eléctrica que actualmente necesitaría la Comunidad de Aguas “Tenisca” para el suministro eléctrico de sus pozos denominados “El Salto”, “San Miguel” y “La Fuerza”, lo que en el futuro podría constituir una “Comunidad Energética” donde la energía renovable que se produzca sería compartida entre quienes participen de la misma.

Son las aguas de la Comunidad de Aguas “Tenisca” las que se vierten en la red de riego “La Cruz-Bermeja”, así como en las redes de riego de la “Cdad. de Regantes Las Hoyas El Remo” y en la del “Hrdo. de las Hdas. de Argual y Tazacorte”, para la irrigación del cultivo de la platanera a lo largo del litoral de los municipios de la Villa y Puerto de Tazacorte y Los Llanos de Aridane.

Las citadas instalaciones de elevación de agua se encuentran dentro del radio de

¹ Entre otras: Directiva UE 2018 / 2001, fomento uso de energía procedente de fuentes renovables; artículo 22 - Comunidad de Energía Renovable, CER.

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica: artículo 4 “Modificación de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico” (BOE número 175 de 24 de junio de 2020).

Directiva UE 2019 / 944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad: artículo 16 – Comunidad Ciudadana de Energía, CEE.

distancia de dos mil (2.000) metros establecido como límite para desplegar el autoconsumo compartido respecto del futuro depósito “Arenero II” por el artículo 18 del Real Decreto Ley 20/2022 de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad.²

Con independencia de ello, se trata de una actualización que resulta aún más **favorable** para el medio ambiente que las condiciones del proyecto original, y no sería por tanto objeto de nuevo informe de evaluación ambiental, ya que no supone un incremento significativo de:

Las emisiones a la atmósfera sino que las “reduciría”; tampoco de vertidos a cauces públicos o al litoral; ni de generación de residuos; ni de la utilización de recursos naturales salvo de la energía solar, que más bien sería ahora aprovechada en lugar de desperdiciada; ni tampoco supone afección alguna a Espacios Protegidos Red Natura 2000; ni al patrimonio cultural; ni impacto paisajístico alguno.

Todo ello en consonancia con las previsiones del artículo 7.2º-c) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre. Si bien dicho artículo se refiere a los proyectos ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que pudieran tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la aplicación de sus parámetros al presente caso aun en una fase anterior a la ejecución, confirma que la actualización no supondría efecto significativo alguno sobre el medio ambiente, sino al contrario.

CUARTO.- Además de lo expuesto, el Plan Hidrológico Insular 3er Ciclo (2021-2027) vigente, establece en el apartado 3.5.1 de su Memoria, denominado “Prioridad de Uso”, que para cumplir los objetivos propuestos dentro de cada clase y con carácter general e igualdad de demás condiciones, se dará **prioridad** a las actuaciones que se orienten: a una política de ahorro de agua; a la regulación y explotación racional de los recursos subterráneos; al aumento del volumen de agua puesto a disposición del mercado fomentando la citada explotación racional y garantizando aportaciones alternativas a la reserva hídrica del acuífero; al óptimo aprovechamiento de todos los recursos disponibles; a la **disminución** del coste del agua, la **mejora** de la eficiencia energética de sus procesos y a **reducir** la contaminación y emisiones asociadas a los usos del agua, etc., lo que coincidiría precisamente con los objetivos de la construcción del futuro “Arenero II” junto

² BOE número 311 de 28.12.22; modifica el Real Decreto 244/2019 de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

con la instalación de placas fotovoltaicas sobre el techado del mismo.

QUINTO.- Tanto la acción pública directa como el apoyo por parte de la Administración Pública a la iniciativa de las personas afectadas para la recuperación de infraestructuras y redes de servicios en el marco de la reconstrucción de fincas agrarias, se ampara en la nueva y excepcional regulación prevista ante la catástrofe natural antes citada, en el “Decreto-ley 3/2024, de 11 de marzo, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja”.

A partir de dicha regulación esta Comisión de Evaluación Ambiental como órgano complementario colegiado³ del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, podría, mediante el otorgamiento de la prórroga solicitada del Informe de Impacto Ambiental objeto del presente **apoyar** la necesaria y urgente construcción del Depósito de Cabecera Arenero II y Obras Auxiliares para la mejora del deficiente almacenamiento hidráulico en la comarca del Valle de Aridane, que tras la pertinaz sequía que venía padeciendo el sector agrícola durante años, resultó luego además considerablemente azotada por al erupción.

Por todo ello,

SOLICITO:

Que tenga por interpuesto este escrito junto con el documeto adjunto, lo acepte, y de acuerdo con los hechos y razonamientos jurídicos expuestos, así como con la actualización del Proyecto PR-07/2021 “Depósito de Cabecera Arenero 2 y Obras Auxiliares” adjunta, se conceda a esta comunidad de riegos la **prórroga** de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental objeto del presente al no suponer dicha actualización efectos significativos sobre el medio ambiente, sino que al contrario, resultar “favorable” al mismo.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 30 de septiembre de 2025.

El Presidente.

Fdo. Miguel Angel Pais Rodriguez

³ Reglamento de Oranización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma – artículo 2 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 120 de 05.10.20).